



SE ESTIMA EN PARTE LA SOLICITUD DE
GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN
PÚBLICO.

Resolución Directoral

Nº 1244 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 16 JUL. 2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD Nº 20190002936135 de fecha 12 de julio de 2019, por el señor **RODOLFO HUAYTA YARETA**, Secretario Regional del Nor Oriente de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú-FNTMMSP, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACION PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA PACIFICA** (Motivo según la solicitud: "Exigen el establecimiento de la negociación colectiva, difusión y exposición de nuestra plataforma de lucha, difusión de la problemática del sector minero, a desarrollarse el día 18 de julio de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 17:00 horas, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo el recorrido desde la Plaza Bolognesi, continuando por Paseo Colon, avenida Grau, avenida Abancay, culminando en la Plaza Bolívar, Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley*"; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2º establece: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...)* Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2º del texto legal citado, establece: Toda persona tiene derecho: "*A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*". El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la marcha;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial Nº 0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **RODOLFO HUAYTA YARETA** y, copia de la Constancia de Inscripción Automática Nº



400-71, emitido por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que acredita la representatividad del administrado;

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC, señala en el segundo párrafo del punto 9.2 "(...) **En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto**".

Que, sumado a ello, en la Aclaratoria de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-AA/TC, se dispone en el punto 1.1. de la parte resolutive que: "**Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía, ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas a las de los manifestantes ni de las sedes de los poderes del Estado, órganos constitucionales, gobiernos regionales y municipales**";

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la **Policía Nacional de Perú**, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) **tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.**"

Que, el Informe N°169-2019-REGPOL-LIMA/DIVSEESP-UNIPLO, de fecha 16 de julio de 2019, emitido por el Jefe de la División de Servicios Especiales de Región Policial Lima, **CONSIDERANDO**: que la movilización denominada "**MARCHA PACIFICA**" que se realizara el 18JUL2019, a partir de las 09:00 hasta las 17:00 horas, está considerada como NIVEL RIESGO ALTO, y por lo previsto, de acuerdo a la vía por donde se van a desplazar y considerando la hora solicitada para este evento, ello va a originar gran caos vehicular, suscitando un daño a la tranquilidad pública y, no causar dificultades en la seguridad de las sedes de las entidades públicas y privadas **SE RECOMIENDA**: Con la finalidad de brindar adecuadamente las garantías para la **MARCHA PACIFICA**, solicitada por el señor Rodolfo Hauyta Yareta, Secretario Regional del Nor Oriente de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, programado para el 18JULIO2019, utilizando un solo carril de la calzada, no alterar el orden público, a fin de evitar obstaculizar el normal tránsito peatonal y/o vehicular, no poner en riesgo la integridad física de las personas que participan en el evento, así como del público en general **AUTORIZAR LA MARCHA** en el horario a partir de las **09:00 hasta las 12:00 horas**, desde la Plaza Bolognesi, avenida Paseo Colon, avenida Grau, avenida Abancay, culminado en el cruce de la avenida Abancay con la avenida Nicolás de Piérola, Cercado de Lima **SIGNIFICANDO** que, de realizarse la marcha y de suscitarse cualquier alteración del orden público por los participantes, el señor Rodolfo Huayta Yareta, se hará responsable de los hechos que estos ocasionen.

Asimismo, se exhorta a las personas que asistan a la concentración pública el día 18 de julio de 2019, a no interferir ni obstaculizar el normal tránsito, respetando la ruta y el horario que se consigna en la presente Resolución Directoral; sin causar daños a la propiedad pública, privada, el ornato y áreas verdes; sin portar armas o artefactos explosivos o inflamables, palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, y sin cubrirse los rostros con gorras y pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.



De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **RODOLFO HUAYTA YARETA**, identificado con DNI N° **Secretario Regional del Nor Oriente de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú- FNTMMSP** denominada **MARCHA PACÍFICA** (*Motivo según la solicitud: "Exigen el establecimiento de la negociación colectiva , difusión y exposición de nuestra plataforma de lucha, difusión de la problemática del sector minero, a desarrollarse el día 18 de julio de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 12:00 horas, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo el recorrido desde la Plaza Bolognesi, continuando por Paseo Colon, avenida Grau, avenida Abancay, culminando en la intersección de la avenida Abancay con la avenida Nicolás de Piérola, Cercado de Lima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

Artículo 2. El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada, sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas y sin portar palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, caso contrario será de aplicación las normas pertinentes. Asimismo, prever que en dicha concentración no se infiltren personas ajenas a la representación que solicitan. En caso de incumplimiento las garantías otorgadas se cancelarán automáticamente.

Artículo 3. Prohíbese el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después del desarrollo de las Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituyen autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 5. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 6. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 7. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 8. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, SUB DIRECTOR GENERAL DE LA PNP, PREFECTURA REGIONAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, COMISARIAS PNP ALFONSO UGARTE, SAN ANDRES Y COTABAMBAS** para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

FMPCCH/mzv.

Regístrese y comuníquese.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

